

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El señor apoderado judicial de la parte demandante en memorial obrante al folio (38) (cdno. No.1) del presente proceso, solicita al juzgado el saneamiento del proceso conforme el art. 132 del Código General del Proceso.

Expone la parte actora que en auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el señor Juez corre traslado de la contestación de la demanda en el proceso de la referencia, traslado de contestación de la demanda y excepciones de mérito que no se realizó con la debida digitalización del documento al correo electrónico del apoderado del demandante para descorrer el traslado, conforme al decreto 806 de 2020 en el artículo 4. (lo transcribe).

Concluye manifestando que ante esta situación procedimental, debe el señor Juez proceder a sanear el proceso con el fin de evitar nulidades y al debido proceso, proferir nuevamente auto corriendo traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito con su debida digitalización para lo cual señala el correo electrónico. (fl.38 del expediente).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El decreto legislativo No. 806 de junio 4 de 2020 en el Artículo 4 establece: "**Expedientes.** Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales".

Si observamos el expediente aparece que la parte demandada por intermedio de apoderada judicial, dio contestación a la demanda y en la misma presentó excepciones de mérito, de las cuales este Juzgado mediante providencia de fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), ordenó correr traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante para que se pronunciara sobre ella (Fl.37 Cdn. No.1); y no se acredita en el proceso que se haya dado cumplimiento a lo señalado en el art. 4 del decreto 806 de 2020, esto es, que por parte de la demandada, o del juzgado se hubiera corrido el respectivo traslado a la parte actora empleando las herramientas tecnológicas, con su debida digitalización para que ejerciera el derecho de defensa y el debido proceso.

En este orden de ideas, el Juzgado considera que le asiste razón al señor apoderado judicial de la parte demandante en la solicitud que ha invocado; y con el fin de evitar nulidades en el presente proceso, y teniendo en cuenta que se ha dado contestación a la demanda y se han propuesto excepciones de mérito por la parte demandada, se ordena nuevamente correr traslado a la parte demandante de ellas, por el término de diez (10) de conformidad con lo establecido por el art. 443 del C.G.P.

En razón y mérito de lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA-SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud impetrada por el señor apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Teniendo en cuenta que MARISEL LOMBANA SERRANO, parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo singular por intermedio de apoderada judicial ha dado contestación a la demanda en el término legal y ha propuesto excepciones de mérito; córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (art. 443, del C.G.P.); traslado que se realizará por secretaría al correo electrónico señalado por el señor apoderado judicial de la parte demandante visible al (fol. 38, Cdo. No. 1).

NOTIFIQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez